

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA**

**CONTRATO N°:** OP 02/2017-DGA

**DESCRIPCIÓN:** IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS AZOTEAS DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.

**UBICACIÓN:** XALAPA, VER.

**IMPORTE S/IVA:** \$1,712,021.90

**I.V.A:** \$273,923.50

**TOTAL:** \$1,985,945.40

**ANTICIPO:** 30%

**MONTO ANTICIPO:** \$595,783.62

**FECHA DE CONTRATACIÓN:** 15 DE AGOSTO DE 2017

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 70 DÍAS NATURALES

**INICIO:** 21 DE AGOSTO DE 2017

**TÉRMINO:** 29 DE OCTUBRE DE 2017

**CONTRATISTA:** ADOLFO ZÚÑIGA ORTIZ.

**ADMINISTRADOR ÚNICO:** ADOLFO ZÚÑIGA ORTIZ.

**DOMICILIO:** CALLE ISABEL LA CATÓLICA No 150 ALTOS, FRACC. REFORMA; C.P. 91919, VERACRUZ, VER.

**N° DE REGISTRO EN PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:** 23

**TIPO DE CONTRATO:** PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO



---



Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada por la **L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, asistida por el **Ing. José Francisco Robles Tejeda**, Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública; y por la otra parte la empresa **Adolfo Zúñiga Ortiz**, representada por el **C. Adolfo Zúñiga Ortiz**; quienes en lo sucesivo se les denominará, con los nombres de "**LA CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES**

**I.- DE "LA CONTRATANTE":**

- A)** De acuerdo al decreto número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial el día 30 de enero de 2015, así como la publicación de la Ley Número 546 de la Fiscalía General de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en Gaceta Oficial del Estado No. 042, de fecha 29 de enero de 2015, de la cual se desprende el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde en su Artículo 232, describe las unidades adscritas a la dirección general de administración, entre las cuales se menciona la Subdirección de Recursos Materiales y Obra pública, en cuyas atribuciones se menciona que deberá "efectuar los procedimientos de contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios que requiera la Fiscalía, a fin de asegurar condiciones favorables de calidad, precio, oportunidad financiamiento, entre otras y mantener criterios de honestidad e imparcialidad",
- B)** Que la contratante es representada en este acto para la celebración del presente contrato por la **C. L.C.P Gabriela Mercedes Reva Hayón**, en su calidad de Oficial Mayor, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha 30 de diciembre de 2016, por el **C. Lic. Jorge Winckler Ortiz**, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C)** Que la Oficial Mayor **L.C.P Gabriela Mercedes Reva Hayón** está facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233, fracciones I, VII, VIII, XIII, XXIII, XLVI, LVII del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- D)** Que corresponde a "**LA CONTRATANTE**", entre otros proyectar, ejecutar y, en su caso, supervisar por administración directa o a través de terceros por licitación, las obras públicas de competencia del Organismo Autónomo y establecer las bases técnicas a que deben sujetarse para la adjudicación de los respectivos contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- E)** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave autorizó **\$ 1,987,765.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mismos que proviene del programa de **Recursos Propios Estatales**.
- F)** El presente contrato se adjudica "**EL CONTRATISTA**" como resultado del proceso de Invitación a cuando menos tres, en término a lo dispuesto por los artículos 20, 34, y 50 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en término a lo dispuesto por los artículos 27, 30, 41 y 42 fracción IV de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (LOPSRM) y al artículo 33 del reglamento de la LOPSRM.

- G)** Que se cuenta con suficiencia presupuestal para llevar a cabo la obra en mención.

H) Que señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en el Circuito Rafael Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, en la ciudad de Xalapa, Ver.

## II.- DE "EL CONTRATISTA":

A) Que es una persona física tal como lo acredita el acta de nacimiento con No. 03441, otorgada por el Lic. Ricardo Alberto Toache Abreu, oficial encargado del registro civil en la ciudad de Veracruz, Ver, de fecha 20 de junio del 2017.

B) Que es representada en este acto por el C. Adolfo Zúñiga Ortiz en su calidad de Administrador Único.

C) Que se identifica con su credencial de elector No. 0501065144299, expedida por el Instituto Federal Electoral.

D) Que tiene capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, además cuenta con la organización, equipo, recursos económicos y humanos y cuanto sea necesario para la ejecución de los trabajos.

E) Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, No. 23.

F) Que su Registro Federal de Contribuyentes es como lo acredita con copia de su última inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 15 de junio de 2017.

G) Que conoce cabalmente y sin duda al respecto, las normas en general para la contratación y ejecución de la obra pública encomendada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones, objetivos y alcances, programa y presupuesto respectivo y los anexos de las fianzas correspondientes, documentos que se agregan al presente contrato y que debidamente firmados por las partes, pasarán a formar parte integrante de este contrato.

H) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

I) Que es de nacionalidad mexicana y conviene si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

J) Que señala como domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones para los fines y efectos legales del presente contrato el ubicado en calle Isabel La Católica No. 150 Altos, Fracc. Reforma; C.P. 91919, Veracruz, Ver. En caso de que el domicilio fiscal llegare a cambiar, se compromete a notificar a "LA CONTRATANTE" mediante escrito el cambio del mismo, dándosele a conocer en un término no mayor a cinco días naturales.

## DE "LAS PARTES":

ÚNICO. - Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y estando de acuerdo con el objeto y condiciones de este contrato, lo formalizan a continuación, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a ejecutar para la misma la obra denominada: "Impermeabilización de las azoteas de la Fiscalía General y de la Dirección General de Servicios Periciales del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL, (Datos Personales  
Identificativos: Registro Federal de  
Contribuyentes-RFC). FUNDAMENTO LEGAL:  
Artículo 23, 116 de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública;  
Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los  
Lineamientos Generales en materia de  
Clasificación y Desclasificación de la Información,  
así como la elaboración de Versiones  
Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley  
número 875 de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública para el Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV  
y XXXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos  
Personales en posesión de Sujetos Obligados  
para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información  
cuya divulgación permite hacer identificable a  
una persona al estar administrado con su  
nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su  
seguridad, dado el carácter de dato personal  
confidencial, en tanto que identifica o hace  
identificable a su titular al no estar vinculada al  
ejercicio de la función pública. A manera de  
referencia, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio  
09/09 emitido por el Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales, descargable en:  
[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/  
Criterios/09-09.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/09-09.docx)

Xalapa, Ver.”; que comprende los alcances que se encuentran debidamente detallados en los conceptos del presupuesto a ejecutar, y alcances de trabajo realizados por “**EL CONTRATISTA**”, así como las especificaciones generales y normas de la dependencia, anexos al presente documento, mismos que debidamente firmados por los contratantes, pasan a formar parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.** - El importe de este contrato es la cantidad de **\$1,712,021.90 (UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL VEINTIÚN PESOS 90/100 M.N.)** más **\$ 273,923.50 ( DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.)** correspondientes al impuesto al valor agregado, siendo un importe total de **\$ 1,985,945.40 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)** incluye la remuneración y pago total a “**EL CONTRATISTA**” por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato será con cargo **RECURSOS PROPIOS ESTATALES** conforme a sus reglas de operación y mecánica.

**TERCERA. - ANTICIPO. - “EL CONTRATISTA”.** - Utilizará el anticipo exclusivamente para la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos y que “**LA CONTRATANTE**” habrá de verificar.

Cabe señalar que el pago del anticipo se llevará a cabo después de la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en las bases de esta licitación y que corresponderán al 30%, del importe total de la obra el cual es de **\$ 595,783.62 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.)** incluido el impuesto al valor agregado.

El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en afectar en igual medida al porcentaje proporcionado del costo total de la obra en las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación o realizar la devolución en efectivo de la parte no amortizada en esa forma.

El anticipo concedido será puesto a disposición de “**EL CONTRATISTA**” dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de la fianza correspondiente. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir el plazo de ejecución pactado.

“**EL CONTRATISTA**” deberá reintegrar el saldo del anticipo no amortizado dentro de los diez días naturales posteriores a la autorización del finiquito, si no fuere así, se hará efectiva la fianza del anticipo, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

Si “**EL CONTRATISTA**” no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la cláusula quinta, no procederá el diferimiento del período de ejecución de obra.

“**EL CONTRATISTA**” junto con la supervisión verificará la correcta aplicación del anticipo en la ejecución de la obra, en un período siguiente a la fecha de entrega del mismo, presentando ante la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública de “**LA CONTRATANTE**” la documentación que acredite la correcta aplicación del anticipo.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión de este contrato, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a reintegrar a “**LA CONTRATANTE**” el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir del día que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y “**EL CONTRATISTA**” se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

**CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** - **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día del pago del anticipo y terminarla **70** días naturales posteriores de conformidad con el programa de ejecución de la obra convenido con **"LA CONTRATANTE"**.

**QUINTA. - GARANTÍAS.** - **"EL CONTRATISTA"** deberá garantizar a **"LA CONTRATANTE"** por la correcta inversión del anticipo otorgado, el cabal cumplimiento del contrato y trabajos que va a ejecutar, mediante la presentación de fianzas, expedidas por una Institución legalmente autorizada para operar en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La póliza de fianza que garantice la correcta aplicación del anticipo, deberá amparar el 100% del importe del anticipo otorgado, deberá entregarse en **"LA CONTRATANTE"** dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del contrato.

La póliza estará vigente desde el momento de su expedición y hasta que el importe total del anticipo haya sido debidamente amortizado o devuelto a **"LA CONTRATANTE"**. La póliza de fianza sólo podrá ser cancelada por solicitud escrita. La afianzadora se comprometerá a seguir afianzando las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**, aún y cuando se otorguen prórrogas o esperas, sin necesidad de generar aviso por escrito.

La póliza de fianza que garantice el cabal cumplimiento del contrato, deberá amparar una cantidad equivalente al 10% del importe total del instrumento, sin incluir el I.V.A., misma que estará en vigor desde la fecha de su expedición y hasta la conclusión de la obra.

Concluidas las obras, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos señalados en el contrato y en la normativa correspondiente, otorgando una fianza que garantice durante un plazo de doce meses la calidad de las obras ejecutadas, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% del costo total de la obra, para solventar en su caso, los gastos requeridos.

Para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y continuará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, **"EL CONTRATISTA"** solicitará por escrito a **"LA CONTRATANTE"** que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

Las pólizas de las fianzas que garanticen el anticipo, el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, sólo podrán ser canceladas a solicitud escrita. La afianzadora se comprometerá a seguir afianzando las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**, aún y cuando se otorguen prórrogas o esperas, sin necesidad de generar aviso por escrito. Y para el caso de que se realizará convenio modificatorio de ampliación de monto, se deberá solicitar el endoso.

Ambas partes le reconocen, en este acto, personalidad de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para realizar los trámites administrativos y legales encaminados a hacer efectivas las fianzas citadas anteriormente.

**SEXTA. - FORMA DE PAGO.** - **"LA CONTRATANTE"**, A través del Departamento de Obra Pública, tramitará el pago de este contrato ante la Subdirección de Recursos Financieros, para que cubra a **"EL CONTRATISTA"** el importe del mismo, de acuerdo mediante estimaciones mensuales que se formulen, en las que se considerarán los

volúmenes de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos, en el período que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados.

**ESTIMACIONES.** - Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad de un mes. Dichas estimaciones serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la supervisión dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de su corte, acompañadas de los documentos que se detallan a continuación:

1. Estado de cuenta con el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y avances físicos y financieros;
2. Números generadores;
3. Croquis;
4. Notas de bitácora;
5. Reportes de control de calidad; y
6. Reporte fotográfico.

La supervisión para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y deberán ser pagados en un plazo no mayor a veinte (20) días naturales a partir de su autorización por la supervisión. En todas las recepciones de las estimaciones para su revisión y autorización **"EL CONTRATISTA"** y/o la supervisión de obra deberá dejar asentada en bitácora el número de estimación presentada y su fecha de recepción, o devolución en su caso.

**"EL CONTRATISTA"** cubrirá a la **"LA CONTRATANTE"** el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule, por el servicio de vigilancia, inspección y control.

**"LA CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** acuerdan que el pago de las estimaciones, incluyendo la estimación finiquito, no se considerarán como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA CONTRATANTE"** se reserva expresamente el derecho de formular la reclamación correspondiente por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que hubiere efectuado y sus accesorios.

Para el caso de pagos en exceso, falta de amortización, inversión o devolución del anticipo, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los gastos financieros relacionados, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, o sobre el saldo del anticipo no amortizado, invertido o devuelto, por días naturales, desde la fecha del pago o vencimiento del plazo para la amortización, inversión o devolución del anticipo y hasta la fecha en que se entreguen efectivamente las cantidades a **"LA CONTRATANTE"** o entidad correspondiente.

**SÉPTIMA. - AJUSTE DE COSTOS.** Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción en un cinco por ciento (5%) o más de los costos de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

A tal efecto **"EL CONTRATISTA"** presentará por escrito su solicitud de revisión y ajuste de costos, acompañando la relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados; el presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo el programa convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato; el análisis de la determinación del factor de ajuste, y las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente **"EL CONTRATISTA"** y **"LA CONTRATANTE"**, en función de los trabajos a realizar en el periodo

de ajuste, dentro de un plazo que no excederá de 60 días naturales siguientes a la fecha de la publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite.

Si **"EL CONTRATISTA"** no realiza la solicitud en el plazo establecido, precluye su derecho para reclamar el ajuste de los costos del periodo que se trata.

Con base en la solicitud que presente **"EL CONTRATISTA"**, **"LA CONTRATANTE"** llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en el entendido de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los ajustes se calculen a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en el caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa que hubiere convenido.

Cuando exista atraso y sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa original pactado.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será el acto de presentación ante **"LA CONTRATANTE"**.

Dentro de los 30 días naturales, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, **"LA CONTRATANTE"** determinará si considera procedente la petición de **"EL CONTRATISTA"** y después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que este haya presentado, ajustará los incrementos o decrementos de los costos de los insumos con base en los índices nacionales de precios productor con servicio que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** y **"LA CONTRATANTE"** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias o entidades procederán a calcularlos conforme a los precios unitarios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio de este contrato.

Las partes convienen que a los ajustes de los costos que integran los precios unitarios se les afectará el porcentaje del anticipo otorgado, hasta que éste no haya sido amortizado en su totalidad.

El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esa naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva; si es a la baja, será **"LA CONTRATANTE"** o entidad que lo realice.

**OCTAVA. - "LA CONTRATANTE"** tendrá la facultad de verificar que los avances en los servicios objeto de este contrato, se estén ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con lo programado con el 30% de anticipo.

**NOVENA. - USO DE LA BITÁCORA. - "LA CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** convienen en aceptar la bitácora de obra como el instrumento legal en donde se registrarán todos los actos relacionados con la ejecución de la obra. Para lo cual se llevará una bitácora de obra con hojas foliadas y selladas por **"LA CONTRATANTE"**, un registro de firmas autorizadas por ambas partes, en la cual se deberá asentar por el residente de obra que designe **"LA CONTRATANTE"** el avance de la misma, el comportamiento de la ejecución de los trabajos y lo inherente a los materiales empleados, la calidad de los trabajos y los requerimientos e instrucciones realizados a **"EL CONTRATISTA"**. Documento que deberá permanecer en la obra y quedará bajo resguardo de la supervisión y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule **"EL CONTRATISTA"**;

también servirá para consulta por parte de las personas autorizadas para tal efecto y para los órganos de supervisión y control.

**DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES.** - "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar que las obras objeto de este contrato, se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance físico de la obra.

**RETENCIÓN**, si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance físico es menor del programado a la fecha de verificación se aplicará una Retención Económica (R.E.) a "EL CONTRATISTA" equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse en esos términos (I.P.), menos el avance físico realmente ejecutado al momento de la revisión (I.E.), multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos (D.A.), entre 30 (UN MES), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{S.E.} = (\text{I.P.} - \text{I.E.}) 0.05 \times \text{D.A.}$$

Para el cálculo de la pena convencional se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.

En caso de que, durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se hubieren efectuado varias comprobaciones del avance físico de las obras y aplicado dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de lo anterior, pudiendo ser devolutiva, si el atraso es recuperado.

**SANCIÓN ECONÓMICA.**- Si el atraso no es recuperado y no se entrega la obra en la fecha acordada, la última **RETENCIÓN** se impondrá como la sanción económica (SE) definitiva y será no recuperable; en este caso, el monto de la pena convencional seguirá incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, o se rescinda administrativamente el contrato por parte de "LA CONTRATANTE" o entidad correspondiente, considerándose el 5% (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por el factor de los días de atraso en la entrega de los trabajos.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato de obra.

**DÉCIMA PRIMERA. - TRABAJOS EXCEDENTES Y/O EXTRAORDINARIOS.** - Si durante la vigencia del contrato se presenta la necesidad de ejecutar cantidades excedentes o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "LA CONTRATANTE" dará a "EL CONTRATISTA" la instrucción para ejecutarlos, anotándose la autorización en la bitácora de obra.

Por razones de control administrativo de obra queda obligado "EL CONTRATISTA" a presentar a más tardar a los treinta (30) días naturales posteriores a la instrucción de ejecutar un trabajo extraordinario, la tarjeta de su análisis de precio unitario, la documentación justificatoria de su costo y/o cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra, avalados por la supervisión de obra, si transcurrido dicho periodo de tiempo no

se presenta análisis alguno para su costo, **"LA CONTRATANTE"** determinará en una forma unilateral el costo unitario del concepto.

La conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación, considerando que sus indirectos permanecerán fijos, durante la ejecución de la obra hasta su conclusión total.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** podrán modificar el presente contrato, para lo cual, deberán celebrar el Convenio Modificatorio respectivo, siempre y cuando no se afecten las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato, ni se utilice para eludir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA"** dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la terminación de los trabajos, lo comunicará a **"LA CONTRATANTE"**, para que ésta dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes, verifique que estos se encuentren debidamente concluidos y dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes, realizará la recepción de los mismos, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

**"LA CONTRATANTE"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

**DÉCIMA CUARTA. - FINIQUITO. - "EL CONTRATISTA"** deberá presentar su finiquito dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la recepción física de los trabajos, en caso contrario, **"LA CONTRATANTE"** procederá a su elaboración notificándole el resultado. Dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado, sin derecho a ulterior reclamación.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. - "LA CONTRATANTE"** podrá, suspender en todo o en parte los trabajos contratados por cualquier causa justificada, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada correspondiente. En caso de suspensión del presente contrato, este podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos debiendo levantar **"LA CONTRATANTE"** el acta circunstanciada correspondiente y posteriormente realizar el convenio de terminación anticipada del contrato, en el cual se determinarán las cantidades a favor o a cargo de cada una de las partes, así como la fecha de su liquidación.

Si **"EL CONTRATISTA"** opta por la terminación anticipada del contrato, lo solicitará por escrito a **"LA CONTRATANTE"**, la cual decidirá dentro de los quince días naturales siguientes de la recepción de la solicitud; en caso de negativa por parte de **"LA CONTRATANTE"**, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial, la declaratoria correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO.-"LA CONTRATANTE"**, en términos de lo establecido en el Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz-Llave, se arroga la facultad de rescindir unilateralmente el presente contrato, por incumplimiento al mismo por parte de **"EL**

**CONTRATISTA**", o por causa de interés general, en los casos que a continuación se describen:

- a) Si ejecuta la obra en forma defectuosa o si no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en este contrato;
- b) Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta las fianzas de garantía en el término establecido o sin observar los requisitos consignados en este instrumento;
- c) Si así conviene al interés público o a la política administrativa del Organismo;
- d) Que presente promociones y facturas de trabajos, no prestados o incompletos en forma dolosa;
- e) Cuando medie solicitud emitida por la Contraloría General; y
- f) En general por cualquier otra causa que sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Si **"LA CONTRATANTE"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión invocadas con anterioridad, iniciará el procedimiento en los términos por lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz-Llave.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial cuando **"LA CONTRATANTE"** así lo determine, de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo respectivo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

**DÉCIMA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.** - **"LA CONTRATANTE"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

**DÉCIMA NOVENA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.** - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como superintendente de construcción, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho de aceptación correspondiente, el cual podrá ejercer en todo tiempo.

**VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad que **"LA CONTRATANTE"** haya estipulado y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto ejecutivo pactado por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"LA CONTRATANTE"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, sin que por ello se entienda relevado de la responsabilidad que le asista.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de la recepción de la misma por **"LA CONTRATANTE"**, esta ordenará su reparación o reposición inmediata que **"EL CONTRATISTA"** se obliga desde ahora a ejecutar por su cuenta, sin derecho a retribución alguna.

Si **"EL CONTRATISTA"** no atiende al requerimiento que **"LA CONTRATANTE"** le haga por escrito con este objeto, esta podrá encomendar a un tercero, o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate con cargo **"EL CONTRATISTA"**.

En este caso, **"LA CONTRATANTE"** realizará los trámites para hacer efectiva la fianza.

**"EL CONTRATISTA"** asume todos los riesgos y responsabilidad, obligándose a tomar las medidas necesarias, así como poner todas las señales respectivas a fin de evitar accidentes durante el proceso de la obra en cuestión las veinticuatro horas del día, por lo que **"EL CONTRATISTA"** será el responsable directo hasta la entrega material de la obra, por los accidentes que se lleguen a suscitar con motivo de la omisión a lo indicado en esta cláusula. **"EL CONTRATISTA"** se obliga además a atender las indicaciones que a este respecto le haga **"LA CONTRATANTE"**.

Asimismo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a colocar un letrero conforme al diseño que se le proporcionó, así como los señalamientos preventivos y restrictivos de la obra y prever la seguridad de sus trabajadores, incluyendo la indumentaria apropiada.

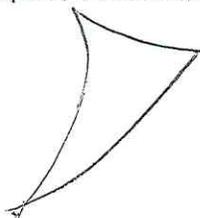
**"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **"LA CONTRATANTE"** al término de los trabajos los planos actualizados en original, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES.** - **"EL CONTRATISTA"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"**, la que para estos efectos no se considera patrón sustituto, en relación con los trabajos del contrato.

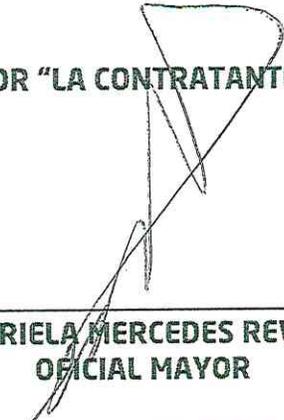
**VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.** - **"LA CONTRATANTE"** tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar que la ejecución de la obra se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones periódicas respecto a la obra realizada y el dar a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinente. **"LA CONTRATISTA"** a su libre arbitrio, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por **"EL CONTRATISTA"**, para la terminación de aquellas, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula décima séptima de este contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.** - Conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este contrato se considera de derecho público, por lo cual estará regido por las leyes de la materia, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en esta ciudad capital del Estado de Veracruz, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción por cambio de domicilio presente o futuro.

Celebrándose el mismo en los anteriores términos y quedando debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por ninguna de dichas causas, previa lectura del mismo, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el 15 de agosto de 2017.



**POR "LA CONTRATANTE"**



---

**L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN**  
**OFICIAL MAYOR**

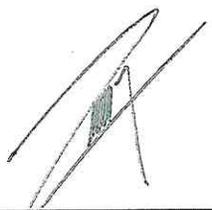
**POR "EL CONTRATISTA"**



---

**C. ADOLFO ZÚÑIGA ORTIZ.**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO**

**TESTIGO**



---

**ING. JOSÉ FRANCISCO ROBLES TEJEDA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA**

Las firmas arriba consignadas corresponden al CONTRATO de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número OP 02/2017-DGA, referente a: "IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS AZOTEAS DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER."